



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDIO**

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO
SOLICITANTE:	PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA
ABSOLVENTE:	ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA
ASUNTO:	ADMITE SOLICITUD
RADICADO:	635944089001-2020-00126-00
AUTO SUSTANCIACIÓN:	No.

Por reparto ha correspondido a este despacho judicial la prueba anticipada presentada por el señor **PABLO ANDRÉS SALAZAR VALENCIA**, a través de apoderado judicial, quien pretende hacer comparecer al señor **ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA**, para que absuelva interrogatorio de parte, con el objeto de obtener confesión por parte del absolvente, a fin de constituir prueba de confesión encaminada a constituir título ejecutivo complejo que respalde la obligación contenida en la escritura pública 272 del 16 de marzo de 2016.

Como la solicitud es procedente, conforme al art. 184 del C.G.P., y este juzgado es el competente para tramitar dicha solicitud, se le dará el trámite respectivo; en consecuencia, se señala como fecha y hora para que el señor **ARNULFO DE JESÚS BETANCUR GARCÍA**, absuelva el interrogatorio el día **14 de diciembre del año en curso, a las 10:00 am.**

Tal como se ordena en el artículo 200 del C.G.P, notifíquese este auto personalmente al requerido, acto en el que se les advertirá las consecuencias que prevé el artículo 205 Ibídem, de no asistir a la audiencia programada.

La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte absolvente, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en armonía y consonancia con lo contenido en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P, en caso de no poderse cumplir con los postulados legales contenidos en el Decreto relacionado con antelación.

Se reconoce personería para actuar al doctor **WILTON ARLEY GARCÍA QUINTERO**, en los términos del memorial poder conferido, para representar en estas diligencias al solicitante.

Agotadas las diligencias, expídanse copias auténticas de lo actuado a costa de la parte interesada si así lo requiere el interesado (Numeral 3 artículo 114 del C.G.P), y **ARCHÍVENSE**, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores con que cuenta el Juzgado (art. 122 Inciso final, Ibídem).

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

 <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No 123 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>

 <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME</p> <p>25 de NOVIEMBRE del 2020</p> <hr/> <p>DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO Secretario</p>
--